

## **POLITICA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES**

### **Reglamento para otorgar Becas:**

**Artículo 1:** El Consejo Scout Nacional debe considerar y aceptar los parámetros establecidos por las organizaciones otorgantes de las becas o determinarlos cuando sean otorgadas por la Asociación de Scouts del Paraguay, estableciendo las bases y condiciones para su otorgamiento.

**Artículo 2:** Los parámetros aprobados deben ser considerados con carácter excluyente.

**Artículo 3:** Para acceder a una beca se requiere que el postulante se encuentre inscripto en la ASP con antigüedad según se establezca para cada oportunidad o según lo previsto en el Reglamento de Relaciones Internacionales. Además, debe cumplir los parámetros establecidos en las bases y condiciones de la beca, presentar currículum scout y un proyecto a realizar después de usufructuar la beca en caso de ser beneficiado.

**Artículo 4:** La propuesta será remitida por el Dirigente Responsable del Grupo Scout donde activa el postulante, previa aprobación de su Consejo de Grupo, con indicación de los dirigentes participantes de la sesión.

**Artículo 5:** La propuesta debe contener:

- a) Una carátula donde se indique el Grupo Scout y el nombre del postulante.
- b) El currículum scout donde solo se indique el sexo y la edad. No debe contener el nombre del Grupo Scout ni del postulante.
- c) El proyecto a ser desarrollado. No debe contener el nombre del Grupo Scout, el nombre del postulante ni aspectos que puedan inducir a deducirlo.

**Artículo 6:** Las bases y condiciones deben establecer una sola dirección de correo electrónico a donde remitir las documentaciones y una sola persona responsable de la recepción física de los mismos, así como el plazo para su recepción así como el cronograma determinando día y hora del procedimiento.

**Artículo 7:** La persona designada para la recepción de las postulaciones procederá a clasificar, cuando la beca así lo requiera, por sexo y edad de los postulantes o cualquier otro parámetro requerido en las bases y condiciones.

**Artículo 8:** El Consejo Scout Nacional debe convocar a quienes deseen conformar el Comité de Becas que debe estar compuesto por tres dirigentes para cada ocasión estableciendo el perfil de los postulantes. En caso de no presentarse postulantes debe conformar el Comité según las consideraciones para cada situación.

**Artículo 9:** De no realizarse la convocatoria para la conformación del Comité de Becas, los Grupos Scouts tienen la facultad de rechazar el resultado de la beca y remitir a la Corte de Honor los antecedentes.

**Artículo 10:** No podrán postularse para el Comité de Becas, los dirigentes de Grupos Scouts que postulen candidatos para acceder a la beca.

**Artículo 11:** Conformado el Comité de Becas, se reunirá por única vez para la deliberación.

**Artículo 12:** La persona responsable de la recepción de las becas presentará en la reunión del Comité de Becas, carpetas del mismo color para todos los postulantes diferenciando el color cuando fuere requerido en las bases y condiciones que se determine el sexo u otro parámetro.

**Artículo 13:** Las carpetas deben estar numeradas y bajo ninguna circunstancia deben indicar ni permitir se induzca el nombre del postulante ni el Grupo Scout correspondiente.

**Artículo 14:** Los miembros del Comité de Becas deberán analizar cada una de las propuestas, considerar las bases y condiciones establecidas y conforme a su saber, entender, la Ley y la Promesa Scout, determinar quienes son los postulantes beneficiados conforme al número de la carpeta.

**Artículo 15:** Una vez determinada por el Comité de Becas el número de la carpeta beneficiada, o los números, según el caso; la persona responsable de la recepción debe dar a conocer los nombres de los postulantes y los Grupos Scouts correspondientes.

**Artículo 16:** La resolución debe ser firmada por el Comité de Becas y la persona responsable de su recepción.

**Artículo 17:** La resolución firmada debe ser remitida al Consejo Scout Nacional que debe disponer su difusión y entrega de una constancia del otorgamiento al beneficiado.

**Artículo 18:** Tanto la postulación como el otorgamiento debe ser registrado en el legajo personal del postulante.

**Artículo 19:** El beneficiado debe presentar un informe de lo vivenciado en el usufructo de la beca y lo aprendido para su difusión a todos los Grupos Scouts como medio de alentar a la postulación de otros.

**Artículo 20:** El beneficiado debe cumplir su proyecto en el plazo establecido en el mismo al momento de su postulación. De no cumplir, los antecedentes deben ser remitidos a la Corte de Honor que determinará la sanción correspondiente.

**Artículo 21:** Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva el registro correspondiente a las becas.

*Este reglamento fue aprobado en Asamblea Nacional Ordinaria 2021*